

Suprema Corte:

I

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, resolvió excarcelar a Mario Carlos Antonio M bajo caución real y otras cargas (fs. 8/14), lo que motivó el recurso de casación interpuesto por los representantes de este Ministerio Público (fs. 15/23 vta.), que fue denegado (fs. 33/35). Esta parte recurrió entonces en queja ante la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal (fs. 41/46 vta.), la cual la declaró inadmisibles (fs. 56 y vta.) y rechazó luego (fs. 103) el recurso extraordinario interpuesto contra esa decisión (fs. 61/79 vta.), dando lugar a la queja que origina este legajo (fs. 107/110).

II

El *a quo* declaró inadmisibles la queja por recurso de casación rechazado al considerar que esta impugnación no se dirigió contra una sentencia definitiva ni resolución equiparable a tal, y que tampoco logró demostrar la existencia de agravio actual. Con posterioridad, rechazó el recurso extraordinario porque, en su opinión, no reunió los requisitos exigidos por el artículo 3, incisos a), d) y e), de la acordada n° 4/2007 del Tribunal.

A mi entender, es aplicable al *sub lite*, en lo pertinente, el precedente V. 261, XLV, “Vigo, Alberto Gabriel s/causa n° 10.919”, de 14 del corriente, por lo que considero que el remedio federal ha sido mal rechazado.

En efecto, tal como en el caso citado, el pronunciamiento de la casación que, al rechazar la queja, confirmó la excarcelación del imputado, puede ser equiparado a definitivo en atención a que el alcance irrestricto otorgado por el *a quo* a las normas que restringen la excarcelación importa una aplicación automática del instituto liberatorio, en perjuicio de los fines del proceso.

Además, en casos como el *sub examine*, en los que se imputan al acusado varios delitos calificados como de lesa humanidad, “se encuentra

comprometida la responsabilidad internacional del Estado argentino, que debe garantizar el juzgamiento de todos los hechos de esas características, de acuerdo con el derecho internacional vinculante para nuestro país (Fallos: 328:2056; 330:3248)". Por lo que "dado que lo decidido por la cámara de casación autoriza la libertad del imputado, con la consiguiente posibilidad de que se sustraiga a la acción de la justicia, pone inmediatamente en riesgo aquellos compromisos de la Nación y, por lo mismo, configura un caso de gravedad institucional (doctrina de Fallos: 317:1690, voto del ministro Petracchi)".

III

Por lo expuesto, y a fin de que el tribunal de casación se pronuncie sobre los agravios invocados por los representantes de este Ministerio Público, mantengo en todos sus términos la queja interpuesta y opino que V.E., abriéndola, puede declarar procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto la resolución recurrida.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010.

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE


ADRIANA V. MARCHISIO
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación
15/09/10